

631

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 JUN 2023

Proceso N° 2021-00230

1. Se incorpora la comunicación allegada por la apoderada de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** (fl. 628 y 630), a través de la cual informe al despacho que coadyuva el desistimiento de las pretensiones de la demanda realizada por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

2. Así las cosas, y verificada la manifestación relativa al desistimiento de las pretensiones, se advierte que de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del art. 315 del C.G.P., no pueden desistir de las pretensiones los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Por lo señalado, y verificado el poder conferido por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** al abogado **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO** (fls. 2 al 4), se advierte que dentro de las facultades conferidas no se encuentra la de desistir a las pretensiones, por lo que no es procedente aceptar el desistimiento allegado.

4. Por lo expuesto se **RECHAZA** el desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico per Estado

No. 237 Fecha 20 JUN 2023

El Secretario(a)

~~_____~~

